

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho para proveer, paso la acción de tutela que por reparto fuera asignada a este Juzgado y recibida en la fecha, a las 04:40 de la tarde.
San Gil, 14 de abril de 2023.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL,
SANTANDER

San Gil, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUIS JESUS GARCIA GOMEZ

Accionado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Radicación Exp. N.º 686793187001-2023-00014

VISTOS

Siendo competente el Despacho para tramitar la presente acción de tutela, se procede a analizar lo pertinente en cuanto a la admisión de la misma.

ADMISIÓN

Como quiera que el mecanismo constitucional incoado es competencia de este Juzgado de Circuito, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a su admisión.

En atención a los hechos narrados en el escrito inicial, es del caso ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, que una vez radicada la notificación de este proveído, publique en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la presente acción de tutela y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes de la convocatoria OPEC – 166311 que aspiran al Cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 11, que conforman la lista de elegibles de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así mismo, en aras de integrar el contradictorio, se ordena vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

Póngase en conocimiento del accionado y vinculados, la admisión de la presente tutela para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones enunciadas por el accionante y aporten las pruebas que respalden sus argumentos.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **LUIS JESUS GARCIA GOMEZ**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-**

SEGUNDO. - VINCULAR, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, en aras de integrar el contradictorio.

TERCERO: CÓRRASE, traslado al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-,** como **entidad vinculada,** para que en el término perentorio de **VENTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones señaladas por el accionante y por ese conducto, solicite y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: ORDENAR, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- ,** que una vez radicada la notificación de este proveído, publique en un lugar visible del portal web del concurso, la admisión de la presente acción de tutela y se le comunique vía correo electrónico a los concursantes de la convocatoria **OPEC – 166311,** que conforman la lista de elegibles para el Cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 4444, grado 11,** de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a las partes en forma **INMEDIATA** y por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y Decreto 2591 de 1991. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso y envíense por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO GOMEZ FERREIRA
Juez